

CIRCULAR INTERNA N° 000017

08 MAY 2017

CODIGO 1000

PARA: Vicerrectorías, decanaturas, jefaturas, y empleados públicos en general de la Institución Universitaria de Envigado.

ASUNTO: Aplicación de restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005. Ley de garantías electorales en materia de contratación estatal.

Desde la Rectoría en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, es función velar por la legalidad en las actuaciones contractuales y con la finalidad de aplicar el principio de planeación en materia contractual, y de acuerdo con conceptos, circulares y apoyo jurisprudencial<sup>1</sup>, en relación con las limitaciones y restricciones en materia contractual en tiempo de elecciones, típicas o atípicas, de presidente y vicepresidente de la República, así como las elecciones del congreso de la República. En consecuencia la oficina asesora jurídica, procede a delimitar pautas con la finalidad en mención, en vísperas de las referidas elecciones, teniendo presente el orden administrativo propuesto, esto es, se indica ¿Qué puede hacerse? Y ¿Qué no puede hacerse? en relación con el asunto. Por lo anterior es pertinente precisar las siguientes consideraciones:

- ✓ Elecciones a Congreso de la República: 11 de marzo de 2018.
- ✓ Presidente y vicepresidente: Primera Vuelta 27 de mayo de 2018 – segunda vuelta 17 de junio de 2018.

#### ¿Qué puede hacerse?

- En materia contractual hasta el 10 de noviembre del año en curso, se pueden celebrar convenios interadministrativos. Después de esa fecha la restricción se extiende hasta el 28 de marzo de 2018 o hasta la segunda vuelta de elecciones presidenciales, si a ello hubiere lugar.

<sup>1</sup> Cfr. Ley 996 de 2005. Circular 004 del 23 de agosto de la Comisión Nacional del Servicio Civil; Consejo de Estado, Sala de consulta y Servicio Civil. Concepto del 24 de julio de 2013. M.P. Alvaro Namén Vargas; Colombia Compra Eficiente, Circular número 3 del 16 de agosto de 2013; Contraloría General de la República, concepto de la Oficina Jurídica; Procuraduría General de la Nación. Despacho del Procurador General. Circular 016 del 03 de septiembre de 2013.



www.ue.edu.co

- Con relación a la modalidad de contratación directa y en especial bajo la causal de contratos de prestación de servicios profesionales y los de apoyo a la gestión, y los que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado a partir del 1 de junio por el Decreto 092 de 2017, se podrán suscribir hasta el 26 de enero de 2018. Después de esta fecha, se restringe la celebración de todos ellos hasta el 27 de mayo de 2018 o hasta la segunda vuelta de elecciones presidenciales, si a ello hubiere lugar.

### ¿Qué no puede hacerse?

De conformidad con lo previsto en el inciso 4 del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.<sup>2</sup>

En los términos del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, numerales 1 al 5, es imperativo tener en cuenta las prohibiciones que allí se consagran<sup>3</sup>, así como aquellas de que trata el párrafo, el cual, al referirse a los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dispone que:

*" (...) Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*

*Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*

<sup>2</sup> Cfr. Ley 996 de 2005, artículo 38, inciso final del párrafo.

<sup>3</sup> Ley 996 de 2005, artículo 38. "PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS"



GP 185-1



SC 7191-1



*No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidato (...)*

✓ **Consideraciones a tener en cuenta en relación a la adición de contratos.**

Las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de las prohibiciones anotadas están permitidas durante las campañas de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables, siempre que tales prórrogas, modificaciones y adiciones, y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

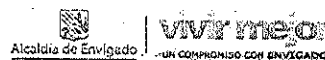
- **Cronograma:** Con la finalidad de suscribir los contratos directos – convenios interadministrativos antes de que inicie la ley de garantías, se solicita a las decanaturas y áreas cumplir con el siguiente cronograma:

En relación con los **convenios interadministrativos**, el cronograma a cumplir es:

ACTUACIÓN	FECHA
solicitud de vigencias futuras	28 de julio de 2017
remisión de estudios previos a oficina asesora jurídica	15 de agosto de 2017
expedición de cdp	31 de agosto de 2017
revisión de estudios previos	29 de septiembre de 2017
remisión del expediente	6 de octubre de 2017

En relación a la **contratación directa** bajo causales diferentes a contratos interadministrativos, tales como los contratos de prestación de servicios profesionales y los de apoyo a la gestión, y los que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado a partir del 1 de junio por el Decreto 092 de 2017, es:

ACTUACIONES	FECHA
Remisión de estudios previos oficina asesora jurídica	31 de octubre de 2017
Revisión de estudios previos	30 de noviembre de 2017
Remisión de expediente	30 de noviembre de 2017
Legalización	19 de enero de 2018



[www.ive.edu.co](http://www.ive.edu.co)

*pe*

Cada unidad ejecutora (decanaturas y áreas) deberá realizar el inventario de todos los contratos y convenios interadministrativos con la finalidad de identificar el tipo de recurso, fuente, para determinar la viabilidad de vigencia futura en caso de ser pertinente y por tanto proceder a realizar los trámites tendientes a su aprobación ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, sujeto a la aprobación por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) del Municipio de Envigado.

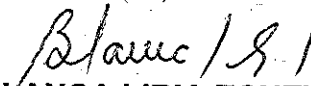
- Otras prohibiciones, en cuanto a las elecciones para elegir presidente de la república; La ley 996 de 2005, señala en su artículo 32, la prohibición de cualquier forma de vinculación que afecta la nómina estatal, en los siguientes términos:

***“Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.”***

Respecto a la excepción señalada en el inciso 2 del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, el cual precisa:

***“Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.”***

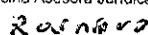
Atentamente,

  
**BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO**  
Rectora

Revisó: Margarita Rosa Ríos Ríos  
Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica

Firma: 

Aprobó: Rainiero Alexander González Castro  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Firma: 



GP 185-1



SC 7191-1



 **vivi mejor**  
Alcaldía de Envigado **UN COMPROMISO CON ENVIGADO**

[www.iue.edu.co](http://www.iue.edu.co)